GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

RESOLUCIÓN NÚM. 10/2021, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN DE LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL,** institución del Estado dominicano creada por la Ley núm.126-01, de 27 de julio del año 2001, y su reglamento de aplicación mediante decreto núm. 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, debidamente representada por su director general, señor **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de las previstas en la ley núm. 126-01, el decreto núm. 526-09 y el decreto núm. 329-20, con facultad para emitir el indicado procedimiento, dicta la siguiente resolución:

PRIMER CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que el artículo 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

TERCER CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública dispone el principio de juridicidad en la administración, en su artículo 12, inciso 2, establece que la Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual, la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.

CUARTO CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13 de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 7 que el personal al servicio de la Administración Pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas, tendrá, entre otros, el deber de motivar adecuadamente las resoluciones administrativas.

QUINTO CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 107-13, en su artículo 8 dispone que el *acto administrativo* es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una administración pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros. Estableciendo dicha ley, además, que la *motivación* se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.

SEXTO CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 126-01, en su artículo 1, crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como una dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas (hoy Ministerio de Hacienda) otorgándole la responsabilidad del Sistema de Contabilidad Gubernamental; determinándole un ámbito de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: Gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.

SEPTIMO CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley núm. 126-01, describe las características del Sistema de Contabilidad Gubernamental, responsabilizándolo de producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, el resultado económico de la gestión y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios de los organismos públicos, además, especifica que el ejercicio social para el Gobierno central y los organismos que se indican en el artículo 2 de la citada ley, será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

OCTAVO CONSIDERANDO: Que artículo 9 de la Ley núm. 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras, las atribuciones de dictar las normas de Contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad, prescribir los manuales de Contabilidad general a utilizarse en todo el sector público, llevar la Contabilidad general del Gobierno central y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajuste y cierre de la misma, así como dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del Gobierno.

NOVENO CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la citada Ley núm. 126-01 establece que los organismos y entidades comprendidas en el ámbito de la misma deberán suministrar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental toda la información de carácter contable que ésta les requiera y en la forma u oportunidad que ella determine.

DECIMO CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 59 de la Ley núm. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto establece que la información anual que produzcan los organismos comprendidos en este título, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, será remitida por la Dirección General de Presupuesto a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR) del ejercicio respectivo.

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 6-06, de Crédito Público, en sus artículos 1, 34 y 35 crea el Sistema de Crédito Público, en conjunto con el Sistemas de Contabilidad Gubernamental, e instruye sobre las operaciones de crédito público del Gobierno central y generar los estados financieros analíticos según lo que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental e indica a las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras, las instituciones de la Seguridad Social y las empresas públicas no financieras, las unidades ejecutoras de proyectos con financiamiento externo y aquéllas cuyas obligaciones se encuentren avaladas por el Gobierno central, llevarán los registros de las operaciones y producirán los estados financieros respectivos conforme a las instrucciones que impartan en forma conjunta la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 567-05, en su artículo 8 numeral 17 autoriza la apertura y cierre de las cuentas bancarias requeridas por los organismos del Gobierno central y las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras, comunicando formalmente tales decisiones a la Dirección General de Contabilidad.

DECIMO TERCERO CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 10-07, en su artículo 25 determina como responsables del control interno, al titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la referida ley, el cual es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano mediante la Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, ha otorgado a los ciudadanos el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

DECIMO QUINTO CONSIDERANDO: Que para garantizar la debida aplicación del R*egistro contable para la depreciación de las propiedades, planta y equipo*, esta Dirección General de Contabilidad Gubernamental, actuando siempre dentro de las facultades que le confiere el marco jurídico de la República Dominicana, emite, aprueba y publica a presente resolución.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto del año 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto del año 2013, Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 126-01, del 27 de julio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre del año 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero del año 2006, de Crédito Público.

VISTA: La Ley núm. 567-05, del 13 de diciembre del año 2005, de Tesorería Nacional.

VISTA: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Norma Internacional de Contabilidad, NICSP - núm. 17 *Propiedad, planta y equipo*.

VISTO: El decreto núm. 526-09, reglamento de aplicación de la Ley núm. 126-01, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: El decreto núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, que designa al **LIC. FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, Director General de Contabilidad Gubernamental.

Por tales motivos, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo que establecen la Ley núm. 126-01, el decreto núm. 526-09 y el decreto núm. 329-20:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto se APRUEBA, el *Procedimiento para el registro contable de la depreciación de las propiedades, planta y equipo*, con el objetivo de establecer el P*rocedimiento para el registro de la depreciación de las propiedades, planta y equipo* (PPE) y los métodos que deberán aplicar las entidades del sector público no financiero.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto se ORDENA, a la Dirección de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental remitir por los medios correspondientes la presente resolución, con el procedimiento que se aprueba anexo, con el código: núm. DG-INS-01-27, fecha de julio 2021, dirigido al sector público no financiero, a las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley núm. 126-01.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental publicar la presente resolución en los portales digitales correspondientes.

Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reconsideración por ante la entidad que la emite, un recurso jerárquico por ante el Ministerio de Hacienda y un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

DADA: En la cuidad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Firma:

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Santo Domingo, Rep. Dom.

FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA
Director general